

Ig.
EXPTE. N° 500-419-2020.

DECRETO ACUERDO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

1954-HF-
12 NOV. 2020

VISTO:

El artículo 54° de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 159-H/G-1957), el artículo 19° - último párrafo – del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Acuerdo N° 3716-H-78 y el Decreto Acuerdo N° 8484-HF-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las mencionadas disposiciones, corresponde fijar montos base y tope respectivamente, para las operaciones de compra, venta y contrataciones de obras públicas en las que interviene el Estado Provincial;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A**

ARTICULO 1°: Fíjense los montos que, como base o tope, respectivamente, se establecen para cada forma de contratación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19° del Decreto Acuerdo N° 3716-H-78 "REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO":

a) LICITACION PUBLICA:

En compras o ventas cuyos montos superen los.....	\$	10.500.000.-
En contrataciones de obras públicas cuyos montos excedan la suma de.....	\$	30.000.000.-

b) LICITACION PRIVADA:

En compras o ventas cuyos montos no superen los	\$	10.500.000.-
En contrataciones de obras públicas cuyos montos no excedan la suma de	\$	30.000.000.-

c) CONCURSO DE PRECIOS

En compras o ventas cuyos montos no superen los	\$	5.000.000.-
En contrataciones de obras públicas cuyos montos no excedan la suma de	\$	15.000.000.-

d) CONTRATACIONES DIRECTAS:

En compras o ventas cuyos montos no superen los	\$	2.000.000.-
En contrataciones de obras públicas cuyos montos no excedan la suma de	\$	5.000.000.-

1954 -HF.-

///...2- CORRESPONDE A DECRETO - ACUERDO N°

ARTICULO 2°: Los montos indicados se establecen como presupuestos oficiales para cada forma de contratación en los respectivos procedimientos de compras, ventas o contrastación de obras públicas. En caso de que la mejor oferta presentada en el mecanismo de contratación empleado supere en más de un veinte por ciento (20%) el limite correspondiente, deberán cumplimentarse los requisitos exigidos para la modalidad que resulte aplicable.

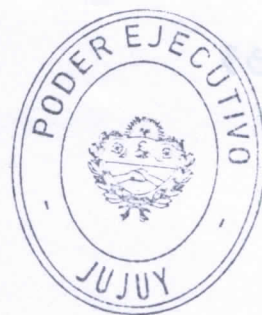
ARTICULO 3°: Toda contratación de publicidad, cuando se trate de sumas mayores a PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000.-) deberá ser autorizada por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4°: Las disposiciones del presente Decreto rigen a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO 5°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno abierto para difusión. Siga a conocimiento del Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerios de Hacienda y Finanzas; de Gobierno y Justicia; de Desarrollo Económico y Producción; de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda; de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación; de Trabajo y Empleo; de Cultura y Turismo; de Ambiente y de Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

1° CONTROL
2° CONTROL
3° CONTROL

C16.



- C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR
- C.P.N. CARLOS ALBERTO SERRA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
- OSCAR AGUSTIN PERASSI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
- Ing. CARLOS GERARDO STANIC
Ministro de Infraestructura
Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
- Dr. EZEQUEL DEODATO INACENTICH
Ministro de Desarrollo Económico
y Producción
- Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -
- Dr. ELVA C. ISOLDA CALSINA
MINISTRA DE EDUCACION
- Dr. EKEL MEYER
MINISTRO DE SEGURIDAD
- Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo
- MARIA INES ZIGARAN
MINISTRA DE AMBIENTE
- NATALIA SILVINA SARAFINA
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO
- DR. NORMANDO ALVAREZ GARCIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

C.P.N. FORTUNATO ESTEBAN DAHER
SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS